**CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**

**CONCEPTO JURÍDICO No. 00541 DE 2012**

(marzo 06)

**Tema 1.1** 1401 Ingresos no tributarios

**Subtema 1.1.1** Reconocimiento de los derechos por concepto de compensación por tala de bosques y el seguimiento y evaluación de cumplimiento, e inviabilidad de registrar estos ingresos como regalías y compensaciones monetarias

**ANTECEDENTES**

Me refiero a su comunicación radicada en este Despacho con el número 20125500001842, la cual me permito atender en el sentido en que fue formulada:

“1. ¿Cuál es el procedimiento contable para realizar el reconocimiento y revelación de los derechos por concepto de “Compensación por tala de bosques” y por “Seguimiento y Evaluación del cumplimiento de esta Compensación”?.

2. Si este procedimiento contempla la utilización de la subcuenta “140108— Regalías y Compensaciones” actualmente incorporada en el Catálogo General de Cuentas, atendiendo lo establecido en el Instructivo 11 de 2010 ¿Existe actualmente restricción para su utilización por parte de Bogotá D.C.?

3. Aunque no exista restricción, atendiendo la definición de Regalías, es decir que esta aplica para recursos no renovables, se utilizaría la subcuenta según su otra denominación, es decir “Compensaciones”.

4. Considerando que esta es una situación recurrente para Bogotá D.C.-Secretaria Distrital de Ambiente y que los valores registrados por concepto de “Compensaciones por tala de árboles” son superiores al 5% del total de las cuentas utilizadas en su registro, ¿Existe la viabilidad de evaluar la pertinencia de crear las subcuentas especificas para el reconocimiento contable de la gestión ambiental que se hace en este sentido, bien sea específicamente para la compensación por tal de árboles, o para diversas estrategias que están implementando las autoridades ambientales que conllevan ingreso de recursos?”

Al respecto me permito atender su consulta en los siguientes términos:

CONSIDERACIONES

La Corte Constitucional mediante la Sentencia [*C-465 de 1993*](http://www.noticieroficial.com/entes/corte_constitucional/C-465-93.HTM), señaló que: “En relación con las tasas (…) esta corporación ha expresado que: "Son aquellos ingresos tributarios que se establecen unilateralmente por el Estado, pero sólo se hacen exigibles en el caso de que el particular decida utilizar el servicio público correspondiente. Es decir, se trata de una recuperación total o parcial de los costos que genera la prestación de un servicio público; se autofinancia este servicio mediante una remuneración que se paga a la entidad administrativa que lo presta.

Toda tasa implica una erogación al contribuyente decretada por el Estado por un motivo claro, que, para el caso, es el principio de razón suficiente: Por la prestación de un servicio público específico.

El fin que persigue la tasa es la financiación del servicio público que se presta.

La tasa es una retribución equitativa por un gasto público que el Estado trata de compensar en un valor igual o inferior, exigido de quienes, independientemente de su iniciativa, dan origen a él.

La misma Corte Constitucional, mediante la Sentencia [C-040 de 1993](http://www.noticieroficial.com/entes/corte_constitucional/C-040-93.HTM), expresó que: “Como es bien sabido, en hacienda pública se denomina "tasa" a un gravamen que cumpla con las siguientes características:

- El Estado cobra un precio por un bien o servicio ofrecido;

- El precio pagado por el ciudadano al Estado guarda relación directa con los beneficios derivados del bien o servicio ofrecido.

- El particular tiene la opción de adquirir o no el bien o servicio.

- El precio cubre los gastos de funcionamiento y las previsiones para amortización y crecimiento de la inversión.

- Ocasionalmente, caben criterios distributivos (Ejemplo: Tarifas diferenciales).

- Ejemplo típico: Los precios de los servicios públicos urbanos (energía, aseo, acueducto)”. (Subrayado fuera de texto)

Según los Doctores Piza e Insignares, del Departamento de Derecho Fiscal de la Universidad Externado de Colombia “Las Tasas retribuyen el costo de prestar un servicio. Tienen especial relevancia las tasas ambientales establecidas en la [*Ley 99 de 1993*](http://www.noticieroficial.com/secCodigos.php/Estatuto_Ambiental.html) (retributivas, compensatorias, CAR), peajes y tasas aeroportuarias”[[1]](#footnote-1).

En relación con las tasas retributivas y compensatorias, el artículo 42 de la [*Ley 99 de 1993*](http://www.noticieroficial.com/secCodigos.php/Estatuto_Ambiental.html) 154 establece que “La utilización directa o indirecta de la atmósfera, el agua y del suelo, para introducir o arrojar desechos o desperdicios agrícolas, mineros o industriales, aguas negras o servidas de cualquier origen, humos, vapores y sustancias nocivas que sean resultado de actividades antrópicas o propiciadas por el hombre, o actividades económicas o de servicio, sean o no lucrativas, se sujetará al pago de tasas retributivas por las consecuencias nocivas de las actividades expresadas.

También podrán fijarse tasas para compensar los gastos de mantenimiento de la renovabilidad de los recursos naturales renovables”.

Por su parte, respecto a las regalías, la misma Corte Constitucional, mediante la Sentencia [C-427 de 2002](http://www.noticieroficial.com/entes/corte_constitucional/CORTEC427-2002.htm), señaló que: “(…) la jurisprudencia ha definido la regalía como una contraprestación económica que percibe el Estado de las personas a quienes se les concede el derecho a explotar los recursos naturales no renovables en determinado porcentaje sobre el producto bruto explotado. (…)” (Subrayado fuera de texto)

Respecto a la normativa distrital, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, por el cual se reglamenta la selvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá , se definen las responsabilidades de las entidades distritales en relación con el tema y se dictan otras disposiciones, señala respecto a la compensación por tala de arbolado urbano, que: “La Secretaría Distrital de Ambiente hará seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones de compensación señaladas en los permisos o autorizaciones de tala o aprovechamiento, las cuales se cumplirán de la siguiente manera:

(…)

b) Los aprovechamientos forestales que impliquen la perdida de áreas verdes y/o permeables deberán ser compensados a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente, es decir, que en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, la compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP.

c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto.

Para los setos y cercas vivas la Secretaría Distrital de Ambiente establecerá los criterios de manejo que cumpla con los lineamientos de espacio público y definirá las compensaciones correspondientes.

d) Los recursos recaudados por concepto de compensación por tala se destinarán exclusivamente a financiar las actividades de plantación y mantenimiento de la cobertura vegetal del Plan de Arborización y Jardinería del Jardín Botánico José Celestino Mutis”.

En materia contable, el párrafo 274 del Marco Conceptual del Régimen de Contabilidad Pública-RCP, señala que: “Los ingresos no tributarios son las retribuciones efectuadas por los usuarios de un

servicio a cargo del Estado, en contraprestación a las ventajas o beneficios que obtiene de éste.

Comprenden, entre otros, tasas, multas, intereses, sanciones, contribuciones, regalías y concesiones”. (Subrayado fuera de texto)

Así mismo, el Catálogo General de Cuentas-CGC, contenido en el Manual de Procedimientos del Régimen de Contabilidad Pública-RCP, establece que la cuenta 1401-INGRESOS NO TRIBUTARIOS “Representa el valor de los derechos a favor de la entidad contable pública, originados en tasas, regalías, multas, sanciones, contribuciones y concesiones, así como también los originados en intereses sobre obligaciones tributarias, entre otros” y describe la cuenta 4110-NO TRIBUTARIOS indicando que “Representa el valor de los ingresos obtenidos de las retribuciones efectuadas por los usuarios de un servicio a cargo del Estado, en contraprestación a las ventajas o beneficios que obtiene de éste. Comprenden, entre otros, tasas, multas, intereses, sanciones, contribuciones, regalías y concesiones”. (Subrayados fuera de texto)

El numeral 2.3.12 del Instructivo 11 de 2010, en cuanto al reporte de operaciones recíprocas por regalías, señala que “Las entidades contables públicas que registran el derecho a recibir las regalías en la subcuenta 140108-Regalías y compensaciones monetarias, deben reportar la operación recíproca por el valor pendiente con las siguientes entidades: U.A.E. Agencia Nacional de Hidrocarburos, con Código 14500000, y/o con el Instituto Colombiano de Geología y Minería, con Código 25200000, de acuerdo con el recurso explotado, quienes a su vez reportarán la operación recíproca del pasivo respectivo en la subcuenta 290501-Regalías y compensaciones monetarias” en alusión al uso de esta cuenta por parte de las entidades que reportan información relacionada con los minerales y los hidrocarburos.

**CONCLUSIÓN**

De las consideraciones expuestas se concluye que los ingresos que percibe el Distrito Capital por concepto de compensación por tala de árboles, así como por concepto de evaluación y seguimiento a las obligaciones derivadas, se deben reconocer como ingresos no tributarios mediante un débito en la subcuenta 140101-Tasas, de la cuenta 1401-INGRESOS NO TRIBUTARIOS, y un crédito en la subcuenta 411001-Tasas, de la cuenta 4110-NO TRIBUTARIOS.

En tal sentido, el Distrito Capital no debe reconocer dichos conceptos en las subcuentas denominadas “Regalías y compensaciones monetarias” en el Catálogo General de Cuentas, dado que dichas subcuentas se relacionan con la explotación comercial de los recursos naturales no renovables.

1. Piza, Julio e Insignares, Roberto. Impacto de los Impuestos, Tasas y Contribuciones en las Tarifas de

   los Servicios Públicos Domiciliarios. Disponible en línea.

   <http://www.uexternado.edu.co/derecho/pdf/derecho_telecomunicaciones/impuestos_telecomunicaciones.pdf> [↑](#footnote-ref-1)